

## CAPÍTULO 11.1.

# ANAPLASMOSIS BOVINA

### Artículo 11.1.1.

#### Disposiciones generales

Las normas para las pruebas de diagnóstico y las vacunas se describen en el *Manual Terrestre*.

### Artículo 11.1.2.

#### Recomendaciones para las importaciones procedentes de países considerados infectados de anaplasmosis bovina

##### Para los bovinos

Las *Autoridades Veterinarias* de los países libres deberán exigir la presentación de un *certificado veterinario internacional* que acredite que los *animales*:

1. no manifestaron ningún signo clínico de anaplasmosis bovina el día del embarque, y
2. permanecieron desde su nacimiento en una *zona* que se sabe libre de anaplasmosis bovina durante los dos últimos años;
- O
3. no manifestaron ningún signo clínico de anaplasmosis bovina el día del embarque, y
4. resultaron negativos a una prueba de diagnóstico para la detección de la anaplasmosis bovina efectuada durante los 30 días anteriores al embarque, y
5. se sometieron a un tratamiento eficaz como, por ejemplo, oxitetraciclina, en dosis de 22 mg/kg, durante 5 días consecutivos (en estudio);

Y

en cada uno de los casos anteriormente descritos:

6. se sometieron a un tratamiento acaricida y, en los casos necesarios, a un tratamiento repulsivo contra los insectos que pican antes del embarque, y están totalmente exentos de garrapatas.